



IEEH/CG/087/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES PROPIETARIOS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG/661/2016 el Reglamento de Elecciones.
- **3.** El día treinta de octubre de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto aprobó la Convocatoria relativa al procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales que habrán de integrar los órganos desconcentrados en los 18 distritos electorales.
- **4.** Entre los días treinta de octubre al catorce de noviembre del presente año, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, fueron recepcionadas diversas solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseaban ocupar el cargo de Consejera o Consejero Distrital.
- **5.** Una vez concluido el plazo establecido en el antecedente que precede, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, verificó que las y los ciudadanos interesados cumplieran con los requisitos establecidos en la citada Convocatoria.
- **6.** En virtud de lo anterior, el día dieciséis de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, el nombre de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria y que por lo tanto eran sujetos a una revisión curricular y una entrevista con las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva calendarizó las entrevistas de las y los aspirantes que debían asistir personalmente ante las y los Consejeros Electorales, con la finalidad de cumplir con su valoración presencial a través de la entrevista, siendo publicadas, bajo el principio de máxima publicidad, el veintisiete de noviembre de la presente anualidad en la página web institucional.
- 7. En armonía con lo supra citado y conforme a la base NOVENA de la referida Convocatoria del veintisiete de noviembre al seis de diciembre del año en curso, las y





los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General entrevistaron a las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Distrital.

- **8.** Con fecha diecinueve de diciembre de la presente anualidad, y con fundamento en el artículo 67, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento de designación de los integrantes de los órganos desconcentrados, por instrucciones de la Consejera Presidenta, se remitieron a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto las listas de las y los aspirantes, poniéndose a su disposición las carpetas que contienen las fichas curriculares de las y los ciudadanos propuestos para integrar los dieciocho Consejos Distritales Electorales; dichas propuestas fueron seleccionadas del cúmulo de solicitudes que se presentaron ante este Organismo Electoral, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, además de otros factores como lo son: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, ponderados durante las entrevistas a criterio de las y los Consejeros Electorales.
- **9.** El día veinte de diciembre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo, donde fueron recibidas las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, mismas que fueron atendidas por las y los Consejeros de este Organismo en la misma reunión, lográndose el consenso respecto de las Propuestas para integrar los Consejos Electorales Distritales que se mencionan en el cuerpo del presente Acuerdo.
- **10.** Por lo anterior, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo CG/059/2017 la Designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que Integran los 18 Consejos Distritales Electorales para este Proceso Electoral Local 2017-2018.
- **11.** Asimismo, tal como se estableció en el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral identificado con número de expediente IEEH/SE/RES/PER/001/2018, se determinó la existencia de conductas contrarias a los principios rectores de la materia electoral de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero en su función como Consejeras y Consejero electoral, así como la existencia de causa legal suficiente para la remoción.
- 12. Es así que, derivado de lo mencionado en el punto anterior, en el ámbito material existe ausencia de las y el consejero que integran dicho Consejo desde el día 20 de junio del presente año hasta la fecha como se desprende de las actas de oficialías realizadas por Astrid Cristina Austria Guarneros, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en el municipio de Tulancingo de Bravo, con la





finalidad de hacer constar la inasistencia a las labores propias de su designación, de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero, Consejeras y Consejero Electoral, de fechas 22, 23, 24 y 25 de junio de los presentes.

Por lo que atendiendo a la responsabilidad que por ley tiene este Consejo General se determina que resulta **INDISPENSABLE** el nombramiento de las personas que deberán asumir dichos encargos con el propósito de garantizar el desarrollo del resto del proceso electoral, en la inteligencia de que son los órganos desconcentrados piedra angular en el desarrollo no solo de la jornada electoral sino fundamentalmente en la sesión de cómputo distrital ya que es en ésta en la cual a través de los resultados oficiales se entrega la constancia de mayoría a la candidata o candidato que haya obtenido el mayor número de votos tal y como se dispone en el Código Electoral en su artículo 88 fracción XI.

13. Con base en lo anteriormente vertido y con la finalidad de que este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, salvaguarde los principios constitucionales rectores en la materia para hacer prevalecer el interés público de la sociedad y resguarde la integridad del proceso electoral local 2017-2018 resulta imprescindible que este cuente con el capital humano profesional e idóneo que integre el Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo con el objeto de poder hacer frente a este proceso electoral 2017-2018 en el que se renovará al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

En razón de lo anterior, es que se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- **II.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones III, IV y XIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales que se desarrollen en el Estado, así como cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, nombrarlos, removerlos a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales Electorales, por votación mayoritaria de los Consejeros





presentes.

- **III.** En armonía con lo anterior, los artículos 50 fracción II, inciso a) y 82 fracción I del citado ordenamiento, establecen que para efecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral contará con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, que se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales propietarios, los que contarán con voz y voto, así como de tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes en orden de prelación determinada previamente por el Consejo General, quienes suplirán la ausencia total de cualquiera de las Consejeras o los Consejeros Electorales propietarios.
- **V.** Como se refirió en el antecedente diez del presente acuerdo, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo CG/059/2017 la Designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que Integran los 18 Consejos Distritales Electorales para este Proceso Electoral Local 2017-2018 y en el caso en concreto verificado que fue el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las y los ciudadanos seleccionados, agotadas que fueron todas las etapas de la respectiva convocatoria relativas al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 67, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Consejera Presidenta propuso a nombre de los integrantes del Consejo General de este Instituto, aprobar la integración de los dieciocho Consejos Electorales Distritales, siendo aprobado por unanimidad del Consejo General, quedando la integración del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS			
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Ana Elia Espinoza García	
		Evelyn González Torres	
		Sergio Ortega Herrero	
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTES	Yazmín Islas Castillo	
		Gustavo Gress López	
		Martín García López	

Del cuadro anterior, resulta necesario hacer alusión a que la ciudadana Evelyn González





Torres renunció mediante escrito de fecha trece de enero ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral a las 12:13 doce horas con trece minutos, por el cual hace de conocimiento a este Instituto la presentación formal de su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando como Consejera Electoral Distrital, y en cual aduce que dicha decisión la toma por razones personales de salud, por lo que acto seguido se nombró a la ciudadana Yazmin Islas Castillo, la cual había formado parte del proceso inicial de selección de Consejeras y Consejeros, y tenía el cargo de suplente, quedando integrado el Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Ana Elia Espinoza García
		Yazmin Islas Castillo
		Sergio Ortega Herrero

V. Como quedó señalado previamente, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 50 del Código Electoral tiene en su estructura órganos centrales y órganos desconcentrados, encontrándose dentro de éstos últimos los Consejos Distritales Electorales, los cuales son imprescindibles en este Proceso Electoral Local 2017-2018 en el que se elegirán a las y los Diputados que integrarán la el Congreso, pues como se establece en el artículo 88 del mismo ordenamiento jurídico los Consejos Distritales Electorales se instalarán para la preparación desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados, teniendo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en este Código;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus distritos;
- IV. Cuando el Instituto Nacional Electoral delegue u otorgue competencia, aprobarán el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección de Gobernador y Diputados, e integrar y operar los centros de acopio de paquetes y sobres electorales, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- **V.** Registrar las fórmulas de candidatos que participen en la elección de Diputados de mayoría;
- VI. Notificar, capacitar, evaluar y aprobar a los ciudadanos que resultaron





insaculados para integrar las mesas directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal o por delegación del Instituto Nacional Electoral;

VII. Registrar los nombramientos de los Representantes de los partidos políticos y Representantes Generales, ante las mesas directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados;

VIII. Recibir del Consejo General el material electoral para la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal;

IX. Entregar la documentación y el material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de casilla en la elección de Gobernador y Diputados, cuando no se trate de elección concurrente con la federal;

X. Realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador;

XI. Realizar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, expedir las constancias de mayoría y entregarlas dentro de la sesión de cómputo a la fórmula ganadora, al representante del partido político o candidatos independientes que hubieran resultado ganadores.

XII. Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Gobernador, para el cómputo estatal y la declaración de validez;

XIII. Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Diputados de mayoría, para la asignación de Diputados de representación proporcional;

XIV. Remitir al Tribunal Electoral del Estado los recursos de su competencia;

XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;

XVI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de sus sesiones, copia del acta respectiva;

XVII. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;

XVIII. Sesionar el día de la jornada electoral, de manera permanente, a partir de las siete horas y concluir mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión;

XIX. Recibir hasta antes del inicio del cómputo distrital los escritos de protesta;

XX. Designar al personal encargado de operar el centro de captura del Programa de Resultados Preliminares y de la digitalización de las Actas de la Jornada Electoral; y

XXI. Las demás que le confiera este Código, el pleno del Consejo General y otras disposiciones legales.

Al efecto, dichos Consejos Distritales se encuentran integrados por tres Consejeros





Electorales, de entre los cuales uno funge como Presidente y por los representantes de los partidos políticos que hayan sido acreditados de conformidad con la normatividad electoral, aunado a lo anterior, los Consejos Distritales para el desempeño de sus funciones técnico administrativas, se auxilian de un Secretario y de los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral y de los Coordinadores Electorales; en ese orden de ideas es dable sostener que los Consejos Distritales son órganos pluripersonales y que los resultados que estos puedan obtener en el desempeño de sus actividades, dependerá en gran medida de la diligencia, atención y profesionalismo con que sus integrantes desarrollen las facultades que les confiere la legislación electoral respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus distritos pues si bien es cierto cada uno de ellos tiene atribuciones diferentes, lo cierto es que se busca un mismo fin.

Para ejemplificar lo aquí señalado, se trae a colación lo sostenido por el Tribunal Electoral Local en la sentencia emitida en el expediente identificado como RAP-PRD-008/2018 y su Acumulado:

"[...]Por lo que, realizando una interpretación sistemática de los preceptos normativos antes señalados, se puede deducir que el Consejo Distrital Electoral como órgano Desconcentrado del Instituto Estatal Electoral debe circunscribir su actuación a las facultades para las que fue creado y que se encuentran contenidas en el numeral 88 citado supra, considerando a dicha instituto electoral como un "ente colegiado" que se instala para la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputados, enunciando sus atribuciones y obligaciones desde un punto de vista plurisubjetivo, pues en correlación con el diverso precepto 82 señalado líneas arriba, se obtiene que está conformado por tres consejeros electorales con voz y voto, y tres consejeros suplentes que pueden intervenir en caso de ausencia de los primeros; además de ser auxiliados en sus funciones por un Secretario y un Coordinador de Organización y Capacitación Electoral.

[...] debemos considerara que <u>la finalidad de una composición</u> plurisubjetiva es que la deliberación que en el seno de dicho órgano se tome sea un acto unilateral porque emana de un cuerpo en el que participan varias personas físicas, pero el interés perseguido es uno; sin embargo, la intervención de los sujetos que participan en la formación del acto no implica que se les deba considerar individualmente, ya que el órgano colegiado es de naturaleza pluripersonal, pero no independientes sino elementos del mismo; por lo cual, es incuestionable que la colegiación asegura un mayor estudio, mejor atención y más razonadas resoluciones de cada asunto, a través del intercambio de ideas, que al





final del día implica mejores resultados;[...]

Se afirma lo anterior, teniendo en cuenta que en el capítulo VIII que regula a los órganos desconcentrados y que abarca de los artículos 82 a 94 del Código Electoral no se advierte algún precepto legal que establezca las atribuciones conferidas a cada uno de los integrantes del consejo distrital en forma individual, debido a que la génesis de dicho órgano claramente puede ser entendida como una entidad que debe actuar de manera colegiada donde participen todos o la mayoría de sus integrantes; situación contraría que puede observarse en cuanto a las atribuciones del Consejo General y las conferidas de manera individual al presidente de dicho consejo tal como puede leerse en los artículos 66 y 67 del Código Electoral, de los que su simple lectura permite sostener que las atribuciones al Órgano Colegiado versan sobre cuestiones sustantivas en la materia electoral con efectos jurídicos hacía terceros, en tanto que al Presidente le reserva cuestiones de representatividad, operacionales, estructurales y programáticas para el adecuado desempeño de sus funciones como ente pluripersonal."

VI. Es el caso que como se estableció, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Tulancingo de Bravo, se han presentado diversas problemáticas, tales que se han descrito en el capítulo de antecedentes del presente proveído, dando como consecuencia la ausencia de las Consejeras y Consejeros Electorales en el Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, hecho constatado mediante actas de oficialía electoral referidas en el antecedente 12 del presente acuerdo, realizadas por la C. Astrid Cristina Austria Guarneros, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en el Municipio de Tulancingo de Bravo, en las cuales se ha dejado constancia de la inasistencia a las labores propias de su designación, de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero, Consejeras y Consejero Electoral, en fechas 20, 21, 22, 23, 24 y 25 junio de los presentes, lo que pone en riesgo la observancia a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral, pudiendo generar una grave afectación al interés social y al orden público, pues no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que nos encontramos a pocos días de la jornada electoral, ya que esta tendrá verificativo el día primero de julio de la presente anualidad, ocurriendo que esa etapa resulta de gran trascendencia en el Proceso Electoral Local 2017-2018, toda vez que es en ella en la que la ciudadanía emite su voto a fin de que se efectúe la renovación periódica del poder legislativo, fecha en el que la actuación de los Consejos Distritales es imprescindible, pues entre otras deben realizar antes y después, las siguientes actividades :





Realizar los cómputos el miércoles siguiente al día de la elección, como lo dispone el artículo 200 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.	Remitir al Consejo General los paquetes electorales y los expedientes de los cómputos de la elección de Diputados de mayoría, para la asignación de Diputados de representación proporcional;
Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales.	Sesionar el día de la jornada electoral, de manera permanente, a partir de las siete horas y concluir mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión;
Recibir hasta antes del inicio del cómputo distrital los escritos de protesta	

Por lo que se determinó que la ausencia de las CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero en su función como Consejeras y Consejero electoral, todos del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, genera una afectación clara a los preceptos legales en la materia.

VII. Por las consideraciones vertidas previamente y a fin de que este Instituto Estatal Electoral salvaguarde los principios constitucionales rectores en la materia, para hacer prevalecer el interés social y el orden público, así como resguardar la integridad del proceso electoral local 2017-2018, ante la ausencia de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero como Consejeras y Consejero Electoral del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, y con base en las facultades que tiene el Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme al artículo 66, fracciones I y IV del Código Electoral Local y a efecto de que se cumplan a cabalidad todas las etapas del Proceso Electoral, lo procedente es considerar en primer término para integrar a este colegiado a Gustavo Gress quien fue designado como consejero suplente mediante Acuerdo CG/059/2017, no así a Martín García López quien renunció a ese nombramiento con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad por así convenir a sus intereses personales. Razón por la cual al existir 2 vacantes para cubrir las ausencias en cita, lo procedente es realizar la designación partiendo de las y los ciudadanos que sin haber sido designados sí acudieron a la convocatoria para consejeras y consejeros de ese Distrito Electoral Local y que cumplieron los requisitos de ley, con lo cual este Consejo privilegia el derecho político electoral de las personas que participaron en el procedimiento sobre aquellas que no acudieron a la convocatoria.

En ese sentido, con fundamento en los establecido por los artículos 100 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1,19 numeral 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y en lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 88 y 89 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los consejeros electorales deben cumplir





con ciertos requisitos legales; ahora bien, cabe decir que mediante acuerdo CG/034/2017, el día 30 de octubre de 2017 este Instituto Estatal emitió convocatoria para nombrar consejeras y consejeros para integrar los 18 consejos distritales electorales locales en el Estado de Hidalgo, en la cual se establecieron los requisitos que las personas interesadas debían cumplir, y de las cuales se ha establecido por parte de este Consejo General, que las personas que fueron propuestas cumplieron con tales requisitos, al ser ciudadanos hidalguenses en pleno goce y uso de sus derechos cumpliendo así, con lo siguiente:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento,
- b) Acreditar inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) No haber recibido condena por delito alguno.
- d) Ser originarios del Estado de Hidalgo o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- e) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local:
- h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las Entidades federativas, ni subsecretario (a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- i) No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.
- j) Ser residente del distrito por el que se postula.

Ahora bien Consejo General en uso de las facultades conferidas en el artículo 66, Fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y lo previsto en la cláusula





DÉCIMA NOVENA de la convocatoria antes mencionada, misma que señala que lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, tiene a bien nombrar de las personas que cumpliendo todos los requisitos legales y pasaron todas las etapas del procedimiento de designación que no fueron nombrados inicialmente consejeras y consejeros propietarios o suplentes a los CC. Francisco Javier Cardoso Morales y Adriana García González, quienes cuentan con los requisitos legales, por lo que la integración del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo queda de la siguiente manera:

CON	ISEJERAS Y CONSEJEROS NOMBRADOS	
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Francisco Javier Cardoso Morales Adriana García González

Los ciudadanos designados cuentan con la siguiente ficha técnica:

DESIGNACIÓN	NOMBRE	JUSTIFIACIÓN
Consejero	Francisco Javier Cardoso Morales	Del ciudadano Francisco Javier Cardoso Morales, actualmente se desempeña como asesor profesional de ventas, cuenta con licenciatura en Administración y Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, teniendo experiencia en cuestiones de estructura administrativa y manuales empresariales en producciones moringa de San Bartolo Tutotepec, elaboración de circulares, resoluciones y convenios en el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, haciendo alusión a que éste ciudadano realizó el proceso inicial de selección para consejeras y consejeros.
Consejera	Adriana García González	De la ciudadana Adriana García González, actualmente se desempeña como abogada, cuenta con la licenciatura en Derecho y la especialidad en Derecho Penal, dentro de su experiencia electoral ha ocupado el cargo de Auxiliar Electoral durante los procesos electorales 2013-2011-2010-2007 en periodo de elecciones trabajando para el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en elecciones de





Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en periodo
ordinario y re elección. haciendo alusión a que ésta
ciudadana realizó el proceso inicial de selección para
consejeras y consejeros.

Además de los anteriores, se debe considerar a la persona de Gustavo Gress López, quien mediante el Acuerdo CG/059/2017 estaba incluido en la designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que integrarían los 18 Consejos Distritales Electorales para este Proceso Electoral Local 2017-2018.

Del mismo modo y de todo lo vertido con anterioridad, este Consejo General estima conveniente acordar que personal de este Órgano Central se incorpore en apoyo a las actividades del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, esto en aras de contribuir al mejor desarrollo tanto de la jornada electoral a celebrarse el día primero de julio de la presente anualidad, así como de todas las posteriores actividades que correspondan conforme a la legislación electoral aplicable y que serán responsabilidad de ese órgano desconcentrado, como lo será realizar los cómputos el miércoles siguiente al día de la elección.

En virtud de todo lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, inciso a), 66, fracciones III, IV, XIII y XVII, 67 fracción VI, 82, 83, 85, 88 y 89 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los artículos 19, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, con base en la convocatoria relativa al procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales que habrán de integrar los órganos desconcentrados en los 18 distritos electorales, aprobada mediante acuerdo CG/034/2017 el día 30 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo somete para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se nombra a los C.C. Francisco Javier Cardoso Morales y Adriana García González como Consejero y Consejera Electoral Propietarios del Distrito 11, con cabecera en Tulancingo de Bravo para este Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente acuerdo, quedando dicho Órgano integrado como se muestra a continuación:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 11	CONSEJERA Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Gustavo Gress López
TULANCINGO DE BRAVO	CONCESSION FOONGESEINGO FINO IETAINIOO	Francisco Javier Cardoso Morales





	Adriana García
	González

Segundo. Se aprueba la incorporación de personal de este órgano Central en apoyo a las actividades del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, esto en aras de contribuir al mejor desarrollo tanto de la jornada electoral a celebrarse el día primero de julio de la presente anualidad, así como de todas las posteriores actividades que correspondan conforme a la legislación electoral aplicable y que serán responsabilidad de ese órgano desconcentrado, tal como lo será realizar los cómputos el miércoles siguiente al día de la elección.

Tercero. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese por estrados y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de junio de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS YCONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

VOTO CONCURRENTE

que respecto del

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES PROPIETARIOS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018; que presentan la Consejera Electoral Martha Alicia Hernández Hernández y los Consejeros Electorales Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado, de conformidad con el inciso e) del artículo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEH

- I. En primer término debemos expresar nuestro reconocimiento a las y los integrantes de este Consejo General, ya que en todo momento ha existido la sensibilidad para adoptar medidas administrativas ante vacíos legislativos.
- II. Así, debemos precisar que el voto se formula en razón de nuestro disenso parcial, no con el sentido del Proyecto, sino concretamente con **la adopción de un criterio** en materia de un proceso de designación necesario, pero con un origen incierto y a nuestro parecer excesivo.

III. El criterio adoptado por unanimidad

de este pleno y que es la base del disenso que se formula, parte de la referencia directa de la necesidad cierta de realizar una designación de dos consejeras y un consejero electoral propietarios que integran el Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo; situación en la que coincidimos terminantemente y que sin embargo consideramos no se realiza por las razones ciertas y suficientes, al considerar que lo que se hace valer de la existencia de la ausencia en fechas 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de la presente anualidad , consecuencia no de la irresponsabilidad o falta de profesionalismo de quienes en su momento fueron designadas

consejeras y consejero electoral en el citado Distrito 11; la citada ausencia se presenta derivada de un acto aun controvertido ante autoridad jurisdiccional y que por escritos presentados hacen presumir una rescisión de un contrato de trabajo motivo por el cual ante tal acto provocó su ausencia en las citadas fechas.

Dicho criterio de igual forma no es compartido dado que la legislación electoral local adolece de una falta de regulación con respecto a tal situación, así como el Reglamento de Elecciones que sirven como marco normativo ante estos hechos; es de destacar que ante la situación, es necesario atender y hacer los nombramientos referidos buscando salvaguardar los principios que, como órgano administrativo electoral nos corresponde, con base a lo establecido por el artículo 66 fracciones I, IV, y XIII en atención a la vigilancia y aplicación del marco normativo vigente en materia electoral, así como en la facultad de vigilancia de la debida integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, su nombramiento y remoción de los consejeros propietarios y suplentes integrantes de los citados órganos del Instituto.

IV. Es así que atendiendo la buena marcha del Proceso Electoral en el Distrito 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo y de igual forma, tutela efectiva del Proceso Electoral en general, es de nuestra consideración realizar las designaciones referidas en el proyecto, mas no por las razones expresadas en el mismo, ya que se considera desentendida la parte primordial de un debido proceso de investigación para determinar causas suficientes para una destitución, declaratoria vacante o la ausencia definitiva como lo contempla el artículo 94 del Código Electoral del Estado de Hidalgo de quienes ocupaban ese encargo y así poder encontrarnos en el

supuesto de realizar una sustitución de dos consejeras y un consejero electoral propietarios que integran el Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo.

ES CUANTO.

Licenciada Martha Alicia Hernández

Hernández Consejera Electoral

Maestro Fabián Hernández García Consejero Electoral

M. en D. Augusto Hernández Abogado Consejero Electoral

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 de junio de 2018

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTAN LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VAZQUEZ BENÍTEZ, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD Y LIC. URIEL LUGO HUERTA RESPECTO DEL ACUERDO IEEH/CG/087/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Toda vez que en el punto cuarto de la segunda sesión ordinaria del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, celebrada en esta misma fecha, fue puesto a votación el proyecto de ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REMOCIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO PROPIETARIOS, ANA ELIA ESPINOSA GARCÍA, YAZMIN ISLAS CARRILLO Y SERGIO ORTEGA HERRERO, QUE INTEGRAN EL CONSEJO DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TULANCINGO DE BRAVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 y considerando que en virtud de haberse acreditado a través del procedimiento especial de remoción de las y el consejero electoral del distrito 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, mismo que fue sustanciado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano colegiado, identificado con el número de expediente IEE/SE/RES/PER/001/2018, en el cual, la referida Secretaría determinó que las conductas realizadas por las y el consejero del órgano desconcentrado, Ana Elia Espinoza García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero, contravienen los principios rectores de la función electoral, además de obstaculizar el libre desarrollo del proceso electoral, el cual era su principal obligación, motivo por el cual, emitimos nuestro voto a favor del mencionado proyecto, en ese sentido las y los concurrentes estimamos que el procedimiento que debió seguirse para separar a los referidos Consejeros de su cargo lo era por la vía de la Remoción en apego a lo estipulado en la fracción XIII, del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es decir, que si el Consejo General tiene la

facultad de nombrar a los Consejeros propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados de este instituto por votación mayoritaria de las y los Consejeros presentes en la sesión que corresponda, lo que se traduce a que la votación que convalide el acuerdo, en términos de la norma señalada, requiere de cinco votos, por ello, a nuestro criterio consideramos que en la sesión celebrada en esta fecha, no se contó con esa mayoría calificada.

A mayor abundamiento tenemos que en el acuerdo en cita quedó acreditado a nuestro juicio que los citados Consejeras y Consejero del Consejo Distrital 11, el día 20 de junio de los corrientes cerraron y sellaron las oficinas que ocupa dicho órgano desconcentrado con cabecera en Tulancingo de Bravo y además sin que se dejara guardia alguna y sin la presencia siquiera de personal administrativo, generándose diversos riesgos para el proceso electoral como son: la imposibilidad de dar atención debida a la ciudadanía que pudo tener interés en recibir o entregar algún tipo de información para dicho consejo o para las oficinas centrales de este Instituto; de igual manera, no se atendió a los partidos políticos mismos que han venido entregando documentación a los Consejos Distritales como lo son solicitudes de oficialías electorales o de solicitud información sobre temas de trascendencia en virtud de la cercanía de la Jornada Electoral el día primero de julio de los presentes, sumando además que ante dicho cierre del Consejo Distrital de Tulancingo, no se recibió la documentación y material electoral consistente en:

- Cartel de Resultados Preliminares de las Elecciones en el Distrito, Distrito de Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Cartel de Resultados de Cómputo Distrital, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad
 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección de Diputados Locales, Municipio de Tulancingo de Bravo, cantidad 196 piezas.

- Caja 1 de 1 de Cuaderno para Resultados Preliminares de la Elección para las Diputaciones Locales por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 12 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de Representación Proporcional, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta Final de Escrutinio y Cómputo de Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa derivada del Recuento de casillas de Mayoría Relativa, Distrito Tulancingo de Bravo cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta Final de Escrutinio y Cómputo de Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional derivada del Recuento de casillas, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Cómputo de Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Cómputo de Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 2 piezas.
- Caja 1 de 1 de Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de Mayoría Relativa, Distrito Tulancingo de Bravo, cantidad 40 piezas.
- Caja 1 de 1 de Recibo de Entrega del Paquete Electoral del Consejo Distrital, Municipio de Tulancingo de Bravo, cantidad 196 piezas.

Ahora bien, tomando en consideración que la función electoral y en concreto las actividades que por mandato constitucional debe desempeñar este Instituto Estatal Electoral tienen que encontrarse apegadas a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y en virtud de que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados de este Instituto, es dable aseverar que los integrantes de estos, también se encuentran obligados a observar los referidos principios en pro de la ciudadanía, la democracia y el correcto desarrollo de todas las etapas del Proceso Electoral Local.

En este tenor consideramos que resulta un riesgo para este Proceso Electoral y más aún para la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo domingo primero de julio de 2018 que las y el Consejero Electoral se aparten de sus obligaciones, lo que resulta en un actuar irresponsable que atenta en contra de los principios de la función electoral.

Dicho actuar resultó ser injustificado, incongruente y doloso, debido a que aunque el día dieciocho de junio de este año se les entregó a los denunciados un documento de naturaleza administrativa que contenía la mención de ser una recisión de contrato, y que este surtiría sus efectos a partir del día veinte del presente año, tal documento no podía tener el efecto de separarlos del encargo y de sus obligaciones, lo que los denunciados sabían perfectamente, pues al recibir el documento, plasmaron cada uno la leyenda que dice lo que se transcribe a continuación:

Ana Elia Espinosa García:

"firmo bajo protesta, toda vez que no existe resolución o acuerdo del IEEH aprobado en pleno, en donde se ordene mi remoción o recisión como consejera Presidenta del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hgo, en términos de la legislación aplicable, que se me haya notificado bajo las formalidades de ley.

Por lo que para garantizar los procesos y actividades que nos ocupan para el proceso electoral actual, no abandonare mi puesto hasta que no se resuelva en un procedimiento legal"

Yazmin Islas Castillo:

"firmo bajo protesta, toda vez que no existe resolución o acuerdo del IEEH aprobado en pleno, donde se ordene mi remoción y/o recisión como consejera Distrital del Consejo Distrital 11 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en términos de la legislación aplicable, que se me haya notificado bajo las formalidades de ley, toda vez que esto hace perjuicio a mi persona, y la legalidad del proceso actual 2017-2018. Por lo que

para garantizar los procesos y/o desarrollo de este proceso electoral 2017-2018 no abandonare mi puesto hasta que no se resuelva el procedimiento de recisión y/o remoción- recibí original"

Sergio Ortega Herrero:

"firmo bajo protesta toda vez que no existe resolución o acuerdo del IEEH aprobado en pleno, donde se ordene mi remoción como consejero Distrital 11 de Tulancingo en términos de la legislación aplicable que se me haya notificado bajo las formalidades de ley por lo que para garantizar el desarrollo de este proceso electoral no abandonare mi puesto hasta que no se resuelva el procedimiento de remoción legal"

En relación a todo lo previamente señalado, es que consideramos que se actualizaron conductas contrarias a los principios rectores de la materia electoral por parte de los CC. Ana Elia Espinosa García, Yazmín Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero en su función como Consejeras y Consejero Electoral, todos del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como la existencia de causa legal suficiente para la remoción de los ciudadanos en comento, misma que no se consiguió por falta de la votación calificada legalmente requerida.

Igualmente se tiene demostrado que los citados consejeros electorales del Consejo Distrital de Tulancingo, no se han presentado a laborar desde el día 20 de junio del año en curso, situación que a nuestro parecer, independiente de la responsabilidad en que incurren y las consecuencias legales a que se hacen acreedores, resulta de tal gravedad que incluso se pone en riesgo el proceso electoral en ese distrito, por esa razón es que manifestamos nuestro voto a favor del proyecto presentado en el sentido de hacer los nombramientos de las y los consejeros del Consejo Distrital de Tulancingo de Bravo ante la imperiosa necesidad de que existan personas que se hagan cargo de llevar las actividades necesarias e indispensables para el cabal funcionamiento del Consejo Distrital de Tulancingo de Bravo y de las actividades

inherentes al propio proceso electoral y de las etapas próximas del proceso electoral

concurrente que nos ocupa.

Por dichas razones es que coincidimos en la necesidad de votar de manera

concurrente y realizar el nombramiento de las personas propuestas en el acuerdo

en que votamos para designar Consejera y Consejeros Electorales del multicitado

órgano desconcentrado, sin estar de acuerdo en que la presente vía fuera la

correcta para realizar dichos nombramientos por considerar, como lo mencionamos,

en este voto concurrente que el camino debió transitar por la remoción de los

anteriores funcionarios en un primer momento por haberse comprobado su

conducta ilegal y apartada de los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en artículo 6, inciso e, del

Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos

Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, solicitamos se engrose nuestro voto

concurrente al acuerdo IEEH/CG/087/2018.

Atentamente

Lic. Guillermina Vázquez Benítez

Consejera Presidenta

Lic. Blanca Estela Tolentino Soto

Consejera Electoral

Mtro. Salvador Domingo Franco Assad

Consejero Electoral

Lic. Uriel Lugo Huerta
Consejero Electoral